

DELITO FISCAL:

DEFINICIÓN

CONDICIONES

INTENCIONALIDAD NECESARIA

RESPONSABILIDAD SOCIEDAD/ADMINISTRADOR

El Código Penal establece que **quiénes defraudan a la Hacienda Pública más de 120.000€**, incurrir en Delito Fiscal, pero ¿basta este elemento cuantitativo para incurrir en esta figura delictiva?

Obviamente, **NO**, es necesario que adicionalmente **exista una intención de defraudar** con conocimiento expreso de lo que se está haciendo, lo que implica que pueden existir regularizaciones tributarias que superen el citado importe y sean realizadas en el ámbito administrativo, no penal, con las oportunas sanciones administrativas.

- Las **conductas culposas, dolosas e intencionadas** sólo se convierten en delito cuando además de tener el **elemento subjetivo intencional de engañar**, la cuota dejada de ingresar o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos **superan el importe de 120.000€ por impuesto y ejercicio**.

(Por ejemplo, en una **Inspección** de varios ejercicios, por **varios impuestos** diferentes, **no se acumulan** ni suman las cuantías dejadas de ingresar de varios años y de varios impuestos. El límite se aplica para cada impuesto y período impositivo. Tampoco se agregan los intereses, recargos y sanciones que pudiesen existir).

- En el caso de sociedades, estas pueden cometer delito fiscal y tener responsabilidad penal, sin que esto excluya la posibilidad de que la persona física que ha cometido el delito también pueda tener responsabilidad penal (lo que implicaría a los Administradores de las personas jurídicas).
- Pueden incurrir también en responsabilidad penal los **cooperadores necesarios**, aquellas personas cuya intervención haya sido necesaria para que el delito de defraudación se haya consumado (emisor de facturas falsas, sin contenido real, sobrevaloradas, ... que de forma consciente participa en las operaciones que desembocan en una cuota tributaria a ingresar inferior).
- **Las multas por delito fiscal son cuantiosas**, pudiendo incluso afectar a la supervivencia de la actividad o negocio, pudiendo tener asociadas penas adicionales. (Sociedad, multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada) (Administrador, de hecho o de derecho, que sea responsable del delito, prisión de 1 a 5 años y multa de hasta seis veces la cantidad defraudada).
- Es absolutamente necesario que todo **contribuyente evalúe y sea consciente de los riesgos fiscales** que pueda haber asumido (aún de forma involuntaria). Si por algún impuesto y en algún ejercicio existe un **riesgo fiscal por "dejar de ingresar"**, se debe obrar en consecuencia y valorar la realización de una **regularización voluntaria** de la situación fiscal.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

- a) **Regularización voluntaria administrativa**, si el importe por impuesto y ejercicio no excede de los 120.000€. (Declaración complementaria: cuota + intereses demora + recargos)
- b) **Regularización voluntaria completa**, si el importe por impuesto y ejercicio excede de 120.000€. (Modelo especial de regularización 770/771: cuota + intereses de demora + recargo por fuera de plazo).
(En estos casos no basta con la presentación de una declaración complementaria para hacer desaparecer el riesgo del delito fiscal, debe utilizarse el modelo de regularización especial).

Desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios** le asesoramos y recomendamos que adopte una conducta de **comportamiento tributario diligente**, valorando de forma permanente los riesgos fiscales que puedan aparecer en el desarrollo de su actividad o en la presentación de declaraciones/liquidaciones tributarias. **En todo momento, excluya riesgos fiscales por importe superior a 120.000€** de cuota dejada de ingresar. **Somos pioneros en la valoración y calificación de riesgos fiscales**, consúltenos sobre cualquier duda que pueda tener sobre este asunto, obtendrá nuestra **opinión profesional motivada**.

Siempre, crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de los profesionales que formamos este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve